nes que siguen:



Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 13 escudos; por seis meses 7 idem; por tres meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 16 escudos; por seis meses 9 idem; por tres meses 5 idem. - Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle del Muelle, número 4, cuarto entresuelo. -No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. -- Los anuncios se insertarán a precies convencionales, siempre que para elle estén autorizados por el Gobierno de la provincia. guren en estado el respectivo espediente instruido en forma, 6 la co-

REGENCIA DEL REINO.

que linda al M. camino que conduce

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de

Hage saber due D. Luis Ratier, ve-

la espresada Seccion.

PRESIDENCIA DESERVICES.

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Deade of panto de partida que se sb.O.M is so DECRETO. obsatiz sile:

Hace is signipute designacion:

a fuente de la Salud, se medirán al En el espediente en que el Gobernador de la provincia de Zamora ha negado al Juez de primera instancia de Puebla la autorizacion solicitada para procesar á D. José Carbajo y D. Manuel Mendez, Alcalde y Secretario respectivamente que fueron de Rocinos, del cual resulta:

Que en 10 de Enero de 1868 recurrió á aquel Juzgado D. Mariano Arias delatando á los mencionados Alcalde y Secretario por haber espedido dos certificaciones justificativas de que Pedro del Barrio y Pedro San Pedro eran electores para cargos concejiles, sin que constara este hecho en las oportunas listas con el fin de que los interesados pudiesen optar á la plaza de Secretario de Juzgados de paz del espresado pueblo de Rocinos:

Que se instruyó la oportuna causa criminal en averiguacion de estos hechos, y al efecto se unieron á los autos dos certificaciones de que don Pedro Barrio y D. Pedro San Pedro estaban inscritos en las listas electorales estendidas por D. Manuel Mendez, Secretario interino del Ayuntamiento de Rocinos, á 4 de Enero de 1868, con el V.º B.º del Alcalde D. José Carbajo:

Que se unieron tambien á los autos las listas de los electores que pedian votar en las elecciones para cargos concejiles en 1.º y siguientes de Noviembre de 1866 en los distritos electorales de Rocinos y junta de Riosconejos, los cuales presentó al Juzgado D. Mariano Arias, y en ellas no aparecen los nombres de D. Pedro Barrio y D. Pedro San Pedro.

Que se requirió á los mencionados Alcalde y Secretario de Rocinos con el fin de que presentaran los datos originales que tuvieran á la vista para espedir los certificados en cuestion, y contestaron que para estender aquellos documentos no habian tenido á la vista los datos originales

M.E.C.D. 2015

por no haberlos entregado el Secretario que habia sido D. Mariano Arias, y solo habian tenido presente que don Pedro Barrio fué Teniente Alcalde hacia poco tiempo, y D. Pedro San Pedro habia sido constantemente elector en aquel distrito:

Que por lo tanto se reclamaron del Gobierno civil de la provincia las actas y antecedentes de las últimas Justicia del Consejo de Estado, elecciones municipales; y remitidos al Juzgado estos documentos, constan en ellos como electores los mencionados Barrio y San Pedro:

Que los Regidores que firmaron las listas electorales presentadas por don Mariano Arias reconocieron la firma como suya y de su puño y letra:

Que el Juez, de conformidad con el dictamen del Promotor fiscal, solicitó la correspondiente autorizacion para continuar los procedimientos; y el Gobernador la denegó fundándose en que no estaba probada la falsedad, puesto que las listas presentadas por D. Mariano Arias y las que obraban en el Gobierno civil estaban en contradiccion, y en que el Alcalde D. José Carbajo no estendió la certificacion, sino que se limitó á poner el V.º B.º, respondiendo así con su firma únicamente de la del Secretario, y de ninguna manera del contenido de la certificacion:

Visto el art. 226 del Código penal, que castiga al empleado público que abusando de su oficio cometiere falsedad dando copia en forma fehaciente de un documento supuesto, ó manifestando en ella cosa contraria ó diferente de lo que tenga el verdade-

ro original:

Considerando: 1.° Que de la contradiccion que se observa entre las listas electorales del distrito de Rocinos, presentadas al Juzgado de Puebla por D. Mariano Arias, y las que se remitieron del Gobierno civil de la provincia, así como de la declaracion prestada por el Alcalde y Secretario de aquel pueblo, se inflere la posibilidad de que este último cometiere el hecho que se le imputa, en cuyo caso podrá aplicársele el artículo citado del Código penal:

2. Que el Alcalde D. José Carbajo se limitó á poner el V.º B.º auto- Direccion de Instruccion pública parizando la firma del Secretario, pero

de ninguna manera la certeza del contenido de la certificacion; no siendo por lo tanto responsable, segun se ha declarado repetidas veces á consulta del Consejo de Estado, de las falsedades que aquella pudiera contener;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y

Vengo en conceder la autorizacion solicitada para procesar al Secretario de Rocinos, y en confirmar la negativa en la referente al Alcalde del mismo pueblo.

Madrid 10 de Enero de 1870.---Francisco Serrano. -- El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Prim.

(Gaceta del dia 13 de Enero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública. - Negociado 1.º

Ilmo Sr.: Existiendo vacantes hace tiempo varias categorías de ascenso y término, correspondientes á los Catedráticos de Facultad, por haber impedido hasta ahora las reformas introducidas en la Instruccion pública normalizar este servicio, S. A. el Regente del Reino, atendiendo al perjuicio que se sigue á los Catedráticos que pueden tener derecho al mencionado premio, segun el artículo 230 de la ley vigente, se ha servido dictar las siguientes resoluciones:

1. Se procederá desde luego á anunciar las vacantes de categorías que existan en todas las Facultades, instruyéndose los espedientes por los respectivos Negociados en la forma que el reglamento de 1.º de Mayo de 1864 determina.

2. Estos espedientes se remitirán al Consejo de Estado para que la Seccion de Gobernacion y Fomento entienda en ellos, usando de las mismas atribuciones que tenia el disuelto Consejo de Instruccion pública, segun lo que disponen los artículos 51 y 52 del citado reglamento.

3. Los espedientes serán devueltos por el Consejo de Estado á la ra su definitiva resolucion.

De orden de S. A. lo digo à V. I. para su inteligencia y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años.-Madrid 5 de Enero de 1870. - Echegaray.

tamiento, sogunios casos, pues no se

samenie, las corporaciones munici-

paies remitiran a este Cobierno de

provincia el estado de los aprovecha-

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del dia 15 de Enero.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS.

Shiroto A CIRCULAR -TET

san y los derechos de los vecines pe-

Habiendo observado esta Direccion general que se reciben con algun retraso las relaciones de materiales que se conceden á las empresas de ferro-carriles para la esplotacion y conservacion de los mismos con franquicia de los derechos de Aduanas, conforme á la ley de 3 de Junio de 1855, á causa de los trámites que exige su aprobacion por el Ministerio de Fomento; sucediendo que algunas veces llegan á este centro directivo despues de trascurrido el año á que corresponden los efectos que comprenden, he acordado advertir á esa dependencia que en cuanto á las relaciones anuales de esplotacion, y á las adicionales que para el mismo objeto se aprueban en algunos casos, no pueden servir para importar ni formalizar la importacion de materiales que no se hayan introducido por las empresas dentro del año á que dichas relaciones se refleran, cualquiera que sea la fecha en que se comunique á las respectivas Aduanas, quienes cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento de esta disposicion.

Dios guarde á V... muchos años. Madrid 4 de Enero de 1870.—Lope Gisbert.

ouro aprovechamienio. Sr. Administrador de la Aduana de... (Gaceta del dia 14 de Enero.)

GOBIERNO nes que las pogl ad or hacen à los PROVINCIA DE SANTANDER.

con toda la proferencia due merece,

Et Gobernador, C. Massa Sanguinett.

FOMENTO. Montes.

Por el art. 87 del Reglamento de

1/ de Mayo de 1865, y el 3.º de la nstruccion de la misma fecha, se dispone que el aprovechamiento de productos forestales en los montes públicos se lleve á efecto con sujecion á planes provisionales que, prévia la reunion de los datos necesarios en los meses de Marzo, Abril y Mayo, han de formarse por los Ingenieros Jefes y aprobarse por el Gobierno; sin que sea dado á este ni al Gobernador de la provincia, segun el art. 88 del propio Reglamento, autorizar concesion alguna que no se halle comprendida en el respectivo plan.

año, conforme

de

de

en

principiard

due

el próximo año

Próxima ya la época en que deben adquirirse las indicadas noticias, y deseoso de que los Ayuntamientos llenen al suministrarlas las exigencias de un servicio cuya importancia es inútil encarecer, he resuelto dirigirme por medio de la presente circular á los Sres. Alcaldes de esta provincia, haciéndoles las prevencio-

nes que siguen:

1. Antes del 10 de Mayo precisamente, las corporaciones municipales remitirán á este Gobierno de provincia el estado de los aprovechamientos que intenten llevar á efecto en el próximo año forestal, ó sea desde 1.º de Octubre de este año al 30 de Setiembre de 1871; acompañando por cada una de las peticiones que figuren en el estado el respectivo espediente instruido en forma, ó la copia certificada del acuerdo del Ayuntamiento, segun los casos, pues no se accederá de ningun modo á las pretensiones de productos, ya promovidas por los Municipios ó ya por particulares, que carezcan de esta formalidad.

2." El envío del referido estado se verificará con la oportuna comunicacion en que los Ayuntamientos hagan constar las razones que existen para considerar como necesarios los aprovechamientos que se solicitan y los derechos de los vecinos pe-

ticionarios.

3. Tan luego como por Autoridad competente sea aprobado el plan provisional, se pasarán á la Excma. Diputacion provincial los respectivos espedientes á los efectos del párrafo 13 del art. 14 de la ley orgánica provincial vigente, y sus acuerdos se comunicarán por este Gobierno de provincia á todos los Ayuntamientos, remitiéndoles los pliegos de condiciones é instrucciones oportunas para llevar á efecto los aprovechamientos que les fueren concedidos.

4. Quedarán sin curso todas las peticiones de aprovechamientos que vengan fuera del estado y de la época de que so hace mérito en esta circular, cuya circunstancia tendrán muy presente los Alcaldes á fin de evitar les perjuicios (que pudieran inferirse tanto á los vecinos como á los Ayuntamientos de no producir á tiempo sus respectivas pretensiones.

5. Solo se podrán autorizar como disfrutes estraordinarios los productos de una corta fraudulenta ó de un remate caducado, los restos de algun incendio, los árboles arrancados por el viento y demás que á juicio del Ingeniero Jefe no sea conveniente aplazar; pero aparte de estos precisos casos, no puede concederse en todo el año forestal de 1870 á 1871 ningun otro aprovechamiento.

Me prometo confiadamente del celo de los Sres. Alcaldes que atenderán al cumplimiento de este servicio con toda la preferencia que merece, sin dar lugar á recuerdos y escitaciones que tan poco favor hacen á los funcionarios que las motivan.

Santander 14 de Enero de 1870.— El Gobernador, C. Massa Sanguineti.

Montes.

Por el art. 87 del Reglamento de

mismo del sol 86 de utilizar Mayo c propone a de los aprovechamientos y dispuesto en et reglamento para la ejecucion ESTADO lo

		Mark Transfer		The same and the s
		Tasacion en escudos.		
		Pastos por subasta. Clase de de ganado.		
		Número de cabezas.		
PASTOS.		Pastos de adjudicacion á los vecinos. Rediante tasacion. Número Clase de en en en escudos.		
	-	Número de cabezas.		
	Pastos gratuitos para el ganado de uso pro- ple y de labor de los vecinos. Número Clase de		6	h zol zohog kalldag
_				
		destina su importe.	inti-	oddos por seis meses 7 id n.—Se suscribe en 12 impre amientos, quienes debenan d
e de la constante de la consta	ſĀ.	Lefias. ro Especie.	-	
ma ific	SUBASTA	Núme de arrob	15	beriefs entregado, el Secre-
LEÑAS.	PARA	Maderas. ero Bepecie.	00 1	rrio fué Teplante, Alcarde
×	ps a	Núm drbo	(8)	el distrito:
MADERAS	S.	Leñas.	og l	civil de la provincia las fededontes de las filimas.
MAJ	VECINALES	sto Número de nan arrobas	oa	estes documentos, conse
9711	USOS VEC	Ohjeto on- å que se es, destinan	TE S	Regideres que firmaren las orales person las person las presentadas perden
onla	SEGUN US	Maderas. cie. Dimensiones.		ries reconoceeron la firma) de su puño y latra: Juez: de conformidadecon
61		imero Especie.		del Promotor daquis son
B 8	1 0	D. Núm		Sastead minimas at rebare
Nombre de 1 pueblos á que				peerlo que les listes pre- or la Mariavo Arias es las n en el Gobierne civil es-
			89	discount by engine of the color
			da.	the chiral control of the first of the control of t
			BH.	de la certificación carrega del de de la continue d
NOMBRE de los peticionarios.				ENGRAPHICA PROPERTY AND A SECOND CONTRACTOR OF THE PARTY
			i ci	Andro priestante ormanios e Andro priestante ormanios O materiales "antro-
			E. S. UED.	in to que tenga el verious
anthricogoli, pervides				entradiscion de la designation
of determing. '			2.2	de frueble por Di Marin- i Las que se remitier on del l
Consulate Colescundo Ceion de Colescundo Senda en ellos, usans				declaracion prestada por livio de prestada por por prestario de adual pest.
NOMBRE los pueblos				ero la postbilidad de que la subscito que la subscito de la curo de la curo de la curo de consele de la curo de consele de consele de consele de consele de consele de consele
NO de los			1200	el articulo cuano del Corte.

Aprobado por la Exema. Diputacion provincial el respectivo espediente se sacan á pública subasta 36 piés de roble, bajo el tipo de 186 escudos.

El acto de la licitacion tendrá lugar en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Soba, el dia 15 de Febrero próximo á las once de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la corporacion municipal y en las oficinas de la Seccion de Fomento de esta provincia.

Santander 15 de Enero de 1870.— El Gobernador, Cárlos Massa San-

guineti.

s de

hasta de....

del mes

los

ganado ganado ser desde

época época veda

Las

NOTA.

del Secretario, pero

SECCION DE FOMENTO
DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
SANTANDER.

Don Mariano de Undabeytia, Jefe de la espresada Seccion.

Hago saber que D. Luis Ratier, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de 44 pertenencias con el nombre de «Santa Luisa,» de mineral hierro, al sitio que llaman Fuente de la Salud, término del lugar de Cajo y Peña-Castillo, Ayuntamiento de Santander, que linda al N. camino que conduce de la posesion de Villatorre á la iglesia de Peña-Castillo, al S. carretera de Santander á Torrelavega, al E. posesion de Valbuena y Villatorre, al O. casas y terrenos de Peña-Castille y finca de Salas.

Hace la siguiente designacion: Desde el punto de partida que se halla situado á 42 metros al N. O. de la fuente de la Salud, se medirán al E. 5° S. una línea de 100 metros, primera estaca; de esta al N. 5° E. 190 metros, segunda estaca, y al S. 5° O. 10 metros, tercera estaca; de esta al O. 5° N. 100 metros, la cuarta estaca; de esta al S. 5° E. 200 metros, quinta estaca, que por una línea de 100 metros, se unirá con la segunda, quedando formando el primer grupo de 22 pertenencias. Partiendo de la quinta estaca se medirán al N. 5° E. 100 metros, sesta estaca; de esta al O. 5° N. 1,400 metros, sétima estaca; de esta al S. 5° O. 300 metros, la octava estaca, y uniendo esta con la cuarta estaca por una línea de 1,400 metros quedará cerrado el cuadrado

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 15 del actual la
indicada solicitud, se publica de órden
de S. S. y en cumplimiento de lo que
previene el artículo 23 de la ley del
ramo vigente para los efectos que
espresa el 24 de la misma.

de 22 pertenencias, formando entre

todo 44 pertenencias.

Santander 17 de Enero de 1870.— Mariano de Undabeytia.

DE CUENTAS DEL REINO.

Secretaria general.—Negociado 2.º—
Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion 6.º de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Juan Antonio Gomez de Barreda, Depositario que fué del ramo de Proteccion y Seguridad pública de la provincia de Santander en el año de 1836, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de pu-

solution a la vista los datos principales

ferido ramo y año espresado; en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Enero de 1870. — Juan

BENECTO.

S. Inclán.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

El Sr. Rector de la Universidad literaria de Valladolid dice á esta Junta provincial de primera enseñanza con fecha 13 del corriente Enero lo que sigue:

«El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública en órden fecha 11 del actual, que recibo en la de hoy

me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la órden siguiente:

Ilmo. Sr.: Para llevar á debido efecto lo dispuesto en la ley de las Córtes Soberanas de 18 de Diciembre último, promulgada el 19 del mismo, S. A. el Regente del Reino se ha ser-

vido disponer:

1.º Que los Catedráticos en activo servicio de los Establecimientos de enseñanza y los individuos facultativos de las demás que dependan de la Direccion general de Instruccion pública, presten juramento á la Constitucion del Estado para los efectos de la citada ley ante los Jefes de dichos Establecimientos ó ante el Alcalde de la localidad, si ellos lo fueren y los Maestros de Instruccion primaria ante los Presidentes de las Juntas locales.

2.º Que así los catedráticos como los Maestros y funcionarios facultativos de cualquier clase, que se hallen en situacion pasiva escedentes ó en uso de licencia presten el mismo juramento, los primeros ante el Jefe del Establecimiento de enseñanza de la provincia igual al en que hubieren servido ó ante el Alcalde del pueblo en que se encuentren; los segundos ante el Presidente de la Junta local del punto de su residencia, y los últimos ante el Alcalde de su localidad respectiva.

3.° Que la férmula que se use para dicho juramento, el cual ha de verificarse antes del 19 del actual, sea la espresada en el decreto de este Ministerio espedida en 17 de Julio

último.

4.° Que los Presidentes de las Juntas locales remitan copia autorizada de las actas del juramento al de la provincial correspondiente, y los Alcaldes al Gobernador respectivo, quienes las elevarán á este Ministerio. Asimismo elevarán á esta Superioridad las Juntas provinciales las de las Escueles normales é Inspectores de primera enseñanza y los Rectores de las Universides las de facultades y demas establecimientos dependientes de sus distritos.

5.° Que los Jefes ó Autoridades ante quienes los Profesores y Maestros presten juramento, espidan á los que lo soliciten el oportuno certi-

Los mismos Jefes y Antoridades darán cuenta por el conducto espresado en la disposicion anterior de los Catedráticos, Maestros y funcionarios del ramo de Instruccon pública que se nieguen á prestar el juramento.

6.° Que aquellos de los Profesores 1 y funcionarios á quienes se refiere esta órden, que hayan prestado ya juramento á la Constitucion no están obligados á repetirlo sino é presentar la certificacion en que conste que así lo han hecho.»

Lo que acordó la Junta provincial que se inserte en el Boletin Oficial para conocimiento de los Alcaldes populares, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de las Escuelas públicas, á todos los cuales se encarga el mas puntual cumplimiento de todo cuanto á ellos concierne y se dispone en la mencionada orden del Escelentísimo Sr. Ministro de Fomento.

Santander 16 de Enero de 1870.-El Presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.-Valentin Franco, Secretario.

los Alcaldes populares, Juntas locales de primera enseñanza y Maestros de la provincia.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUB-INSPEC-CION DEL DISTRITO DE CASTILLA LA VIEJA.

Fábrica da armas de fuego portátiles de Oviedo.

Debiendo procederse el 15 de Marzo de 1870 á un concurso de oposicion en la fábrica de Oviedo, para proveer la plaza de Maestro examinador principal, dotada con el sueldo anual de 3,000 pesetas y con opcion á derechos pasivos, se hace saber para que las personas que deseen interesarse en el acto, puedan efectuarlo bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus instancias á la Direccion general de Artillería, hasta el último dia del mes de Febrero, debiendo acompañar á ellas la hoja histórica, si el solicitante pertenece al cuerpo de Artillería, ó el certificado de buena conducta espedido por la autoridad local del punto en que resida, si fuere paisano.

Segunda. El programa de materias sobre que ha de versar el exá-

men será el siguiente:

Aritmética.

Poseer correctamente las operaciones con números enteros, fraccionarios y decimales; esplicacion del sistema métrico decimal, reduccion de medidas españolas y estranjeras al sistema decimal; razones y proporciones y regla de tres simple.

Geometria.

Líneas paralelas, ángulos y triángulos; polígonos regulares é irregulares; círculo, medicion de superficies planas, cubicacion de volúmenes.

Conocimientos generales de los órganos mecánicos; trasformacion de movimiento; velocidad con que deben funcionar los útiles, segun la clase de trabajos que hayan de efectuarse.

Descripcion de los dinamómetros ficado para los efectos de la citada destinados á la determinacion de la potencia de los muelles.

Dibujo lineal.

Formacion de cróquis de las piezas del arma en diferentes estados de fabricacion.

(Se confinmers.)

Recepcion de materiales.

Cualidades de las primeras materias empleadas en armería, razonando su naturaleza apropiada al destino y caractéres que deben presentar segun hayan de trabajarse manual 6 mecánicamente; pruebas reglamentarias para su recepcion.

Diferentes clases de temple, revenido, objeto de cada operacion y mo-

do de efectuarlas.

Pavon, pues que con él se consiguen, tanto bajo el punto de vista de duracion de las armas, como en su servicio, diferentes clases de él y modo de darlo.

Condiciones en que debe verificarse la eleccion y apeo de los árboles, razon de la preferencia concedida al nogal para cajas de armas de fuego portátiles, plantillacion, disecacion natural y artificial de las maderas. ventajas y contras de uno y otro sistema.

Idea general sobre los diferentes combustibles, eleccion de estos segun los casos; recepcion de los mismos.

Destajos.

Modo general de señalarlos á las diferentes piezas del arma.

Recepcion de armas.

Reconocimiento definitivo del arma, sea por medio de instrumentos ó por el'tiro; en qué consiste este último, modo de efectuarlo y correcciones que, como resultado de él, deben sufrir las armas en el interior del cañon ó en la colocacion del alza.

Conocimiento de todas las partes del arma, esplicando el objeto de cada una, lo mismo que el de las piezas que entran en la composicion de aquellas; propiedades que constituyen su bondad y señales que indican sus defectos.

Examen práctico.

Construir por sí y totalmente á mano todas las partes que entran en la composicion de uno de los modelos de armas vigente, así como la montura de ellas, de modo que cada individuo presente la suya respectiva por la que se pueda venir en conocimiento de la habilidad artística de cada uno.

La amplitud de todas las cuestiones que abraza el programa debe subordinarse al criterio de la Junta examinadora, atendiendo principalmente á que los aspirantes demuestren su suficiencia para el cargo y convenencia para el servicio; esto no obstante, la Junta se contraerá à la que á dichos estudios se dá en las siguientes obras ó testos.

Para las cuestiones de Aritmética y Geometría á las obras de Cortazar ó Vallejo, y para las de mecánica, á la Guia práctica del mecánico de Armengand ó D. Mariano Mairio, en la Guia del industrial publicada en Barcelona.

Es copia. —- Hay un sello que dice Direccion general de Artillería. --Es copia.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Rionansa.

Anunciada en vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y terminado el plazo para la presentacion de solicitudes aspirando á la misma, se hace público por medio de este anuncio, que tan solo se ha presentado un solicitante, cuyo nombre es el siguiente D. Atanasio Rubín de Celis.

Lo que se publica en este Boletin Oficial, segun lo dispuesto en el artículo 101 de la ley municipal vigente.

Rionansa 14 de Enero de 1870.--José de Cosío Velarde.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo resulta lo siguiente:

Precios de artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4'800 á 5'200 escudos arroba, y de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0'153 á 0'176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0'400 á 0'500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8'300 á 8'400 escudos arroba, y de 0'370 à 0'394 escudos libra.

Idem fresco, de 0'312 á 0'350 escudos libra.

Jamon, de 0'500 á 0'600 escudos libra.

Vino, de 1'600 a 2,800 escudos arroba, y de 0'048 á 0'118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0'130 á 0'153 escudos.

Arroz de 2'600 á 2'800 escudos arroba y de 0'118 á 0'130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de ayer. Cebada, de 2'050 á 2'200 escudos fanega.

Trigo vendido.... 817 fanegas. Precio medio..... 4'554 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 14 de Enero de 1870.-El Alcalde primero, Manuel María José de Galdo. Francisco el l'astorno

Anuncios particulares.

BANOS SULFUROSOS

DE LA

Fuente Santa de Lierganes.

Se arrienda este establecimiento y la casa-hospedería, juntamente ó separados. Los que gusten tratar sobre él pueden dirigirse en Santander á D. José María del Acebo, y en Liérganes á D. Martin de la Gándara, Médico de aquel Ayuntamiento. 10

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos, con arreglo á los modelos oficiales.

Cuentas de Alcaldes y Deposi rios, con la documentacion correspondiente.

Cargarémes.

Estados de precios medios de artículos de consumo.

Filiaciones para quintos. Recibos de gastos municipales. Libramientos para empleados. Estados de niños nacidos, etc. Estados sanitarios, (mensuales.)

Idem, (semestrales.) Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletin Oficial del 26 de Julio de 1867.

Imprenta de La Abeja Montañesa. calle del Muelle, núm. 4, entresuelo, Hionanes, 11 de Euero de 1870.

M.E.C.D. 2015

Ciralidad es publica masse- Lo que se publica en este Estracto de los asientos defectuesos que se hallan en el kegistro de este partido.

ferido ramo y año espresado; en la lo hocura y año espresado; en l

(CONTINUACION.)

PUEBLO.	SITIO.	CLASE.	CONTRATO.	ORAL SEL OD SOTTNTERESADOS. HORAS	DEFECTO.	AÑ
Monegro.	Entre Rios.	Rústica.	Venta.	Agustin Fernandez	JAID Sin linderos.	18
Llano.	Trafla.	ld.	id.	ldem	DE PRIMITA Id. KNEENANK	le
uintana Monegro.	h solutions	Urbana.	an an id.	Manuel Fernandez	Sin sitio. Sin linderos.	10
Orzales.	Praostrigos.	Rústica.	described.	Josefa Fernandez	ld.	1
Rozas. Poblacion.	Cuesta.	ld.	al al idicar B	Anacleto Gutierrez	Sr. Rector of la Univers	18
effentes apparent	Humano.	landeld.	Corned Ideou	Melchor José Lucio	ta de valiadella dice a es	10
Quintanilla.	Loma.	ld.	ld.	Agustin Fernandez	esha 13 del corrienta E	ag.
Bustamante.	eb ourse Serna.	ld.	ld.	Evaristo Gutierrez	igne:	911
Poblacion.	THE BODIES Id MR ON PAR	ld.	ld.	Manuel Sainz.	Sin sitio y linderos.	> i
Servillas.	Quintana.	ld.	ndes ld.	ldemsdoet	Sin linderos.	Jied.
Medianedo.	indil aobmose» anges sular	Urbana.	epidits qd mos	Francisco Argüeso	Sin sitio.	1
Servillas.	beb met Llende. main &	Rústica.	27 808ld 801	Ramon Gonzalez	Sin linderos.	E
Lanchares.	Santa Juliana.	ld.	ld.	Marcos Puente.	comunica con esta fecha	a i
Orzales. Arroyo.	Zamonis. Cepuda.	ld.	ld.	Joaquin Argüeso	ld. istneing	A DIG
Rozas.	Bárcena.	rol diviseur	dos olala	Marcelina Macho	o. Sr.: Para blevar a debid	1
Monegro.	Presura.	som delarms.	old seridient	Fulgencio Gomez	dispuesto enblia loy de la	OF
Renedo.	Babenal.	ld.	Id.	Ambrosio Gutierrez	operanas debits de 19 det w	18
Villasuso.	Procondal.	ld.	10.	Francisco Gutierrez	of Regente day Reinose !	A
mintana Monegro. Monegro.	Promoro.	Urbana.	E Riplonosim	Mateo Macho	ld. :renogail	ob
Bimon.	sa viña. some	leul Id. ofbor	ma,,bra por n	Lorenzo García	Que los Chreticos er	1.41
Llano.	Salcedo.	Rústica.	10 11 10 100	Idem	mineria do 1001 es outents	8 79
Medianedo.	Correction & Pan de dos	Urbana.	mes sta sen	Alfonso Gutierrez	Sin sitio.	vis
Corconte.	Costos de Abajo. Pramolino.	Rústica.	aufrigilas ar	José Lopez	prisal shaperos.	Dir
Poblacion.	Canaliza.	polidio los	canobio en	Evaristo Gutierrez	a, presten julamento s la	blac
Rozas.	as partes . «	Urbana.	neimiedd.	Pedro García	Sin sitio.	CLOR
Poblacion.	Canalizas.	Rústica.	ld.	Evaristo Gutierrez	Sin linderos.	life
2°050 a bi200 escr	Matalaman.	0 10 10	Id.	José Fernandez	localidad, shellos to fue	84
Corconte. Bustasur.	Portillas. Valtefe.	ld.	aquelles, pro	Saturnino Eladio Lucio	asstros de batruccion p	10
Llano.	Pracia.	p so ld. s v	yen in bondad	Dámaso Fernandez	te los Presibintes de las	BE.
Bustamante.	we oup od »	Urbana.	BOIDS Ido SUE	Gregorio Fernandez	Sin sitio y linderos.	9 5
Medianedo.	e onemielas s	ld.	ld.	Manuel Zubelzu	section with the parent and the section of the sect	M
Quintanilla.	Lama.	Rústica.	1d.	Marcelino Macho	Sin linderos.	664
Magdalena. Quintanilla.	Puente Magdalena. Renedo.	ld.	ld.	Idem	soion pasing escenteutes	mile
Quintanina.	Serna.	ld.	ld.	ldem	incencia piblica el mism	400
Rozas.	Morcaguero.	ld.	ld.	Idem Ide	io olds sold and solds	31 (分至 4) (5)
Medianedo.	Lomas.	l ld.	ld.	ldem	d agn da la hugi sioni	A-03-0
Orzales.	Prao los trigos.	ld. Urbana.	ld.	Leon Francisco Lucio		108
Poblacion. Renedo.	Llana. Pedrosa.	Rústica.	ld.	Ambrosio Gutierrez	The state of the s) DD
Monegro.	Al pié del haya.	ld.	ld.	Domingo Alvarez	ld.	136
Magdalena.	Prozalio.	ld.	ld.	Mateo Diez	ld.	inlin
Villanueva.	Llorando.	ld.	1d.	Ambrosio Gutierrez	respective bi	hab
Bustamante.	Vallejo.	ld.	subor branco a	Tomás Escudero	Que la formatia que se us	34
Villanueva.	Aspra. Salcos.	ld.	Id. msze	ldem	direment of the cont !	III OU
abana id.	Collados.	ld.	le sup ld.	ldemleaneb.com.or.nopele	autos leb W ld. seins est	SPE SE
id he vid.odoparis	Picon.	ld.	ld.	Lorenzo Lopez	ld.	Pipi
abbied ld. eb mir	Pastiza.	Urbana.	ld.	Ambrosio Gutierrez	ld.	.om
Medianedo.	San Martin. Carboneta.	Rústica.	todo id. oup	Domingo Diez	ob seinebisidentes de) 19
Orzales. Magdalena.	Renedo.	ld.	do e id.	Idem	ld.	I BO
Bustamante.	Prasnueva.	ld.	1d.	Roman Gonzalez	ld.	i Di
Monegro.	Marredondas.	id.	ld.	Justo Lopez	ld.	ac bi
ld.	Arillas.	ld. Urbana.	Permuta.	Idem	las elever de pare sal	800
Llano.	Prado la Heria.	Rústica.	Venta.	Manuel Perez	Sin sitio y linderos. Sin linderos.	1 BA
Bustasur.	Maya.	ld.	ld.	Idem	ld.	DED
Rozas.	Sotio.	ld.	Retroventa.	Rosa Gutterrez	ld.	10 0
Orzales.	Llosia.	ld.	Venta.	Aniceto Saiz	la de la	46
Renedo.	Valeria.	Urbana.	ld.	Agustin Fernandez.	domas estadesimientos	18.1
Monegro.	Coteria. Imbienza.	Rústica.	10.	Gregorio Gonzalez.	es de sua d'ariles.	11101
Llano. Bustasur.	Prao pared.	ld.	ld.	Bernardino Gutierrez	Id.	5/
Llano.	Macajuela.	ld.	lo lo ld. A	Gregorio Gonzalez.	Id.	910
Rezas.	adios sobuted	Urbana.	Permuta.	Maria Concepcion Perez.	Sin sitio v linderos	il ei
ld.	Soto.	Rústica.	ld.	Bernabé Gutierrez	Sin linderos.	20
Magdalena.	Ronco. Ito.	ld.	Venta.	Domingo Diaz. José Macho.	ld.	
Monegro. Riva.	Bajo la fuente.	ld.	Permuta.	Hilario Gonzalez.	10	NI N
Poblacion.	Manga.	ld.	Venta.	Fermin Lucio	la de la	al ge
ld.s. ob o	Llosa.	ld.	in at ilder one	alldem	13	it des
Llano.	Pralaesa.	ld.	Permuta.	Ignacio Manzanedo. María Quevedo.	de lustruchin publica c	1000
Orzales.	Barrio de villa somera	ld.	L'ormata.	Imania Sucredo	a prestared juramenta	P.M.S